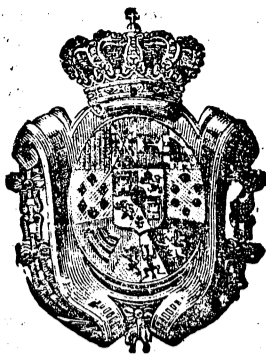


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña, en comunicacion fecha 25 del corriente, entre otras cosas participa á este ministerio lo que sigue:

Los partes detallados que he recibido del comandante general de la provincia de Gerona y del coronel D. Diego de los Rios, respecto á la accion sostenida por la columna que manda este en las alturas de Mieras, y de que di conocimiento á V. E. en el mio de ayer, me confirman el brillante comportamiento de las tropas, entre las que se hace una mención muy especial de la bravura y decision de la primera compañía de granaderos del regimiento de Córdoba, y la crecida pérdida experimentada por los rebeldes, que ademas de los seis muertos que dejaron sobre el campo, tuvieron un considerable número de heridos que conducian los distintos grupos en que se dispersaron, y á los que el coronel Rios seguia persiguiendo con empeño para obligarles á abandonarlos; de ellos llevaban varios muy graves, y en uno de los bosques, donde se habian ocultado, dejaron cinco que se les habian muerto.

Marsal, principal cabezalla de los que asistieron al encuentro, reducido á 17 hombres, habia pasado fugitivo y aterrado por diversos pueblos, lamentándose con personas de su confianza de ignorar el paradero de su gente y del desaliento que de ellos se habia apoderado. He prevenido al coronel Rios me dé conocimiento de los oficiales é individuos de tropa que hubiesen tenido un motivo mas marcado de distinguirse muy particularmente para recomendarlos á la munificencia de S. M.

FISCALIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Circular.

Honrado por S. M. con el grave cargo de fiscal del supremo tribunal de Justicia, mi primer deseo fue el dirigirme á la respetable clase que con tanta gloria para ella y utilidad del pais, auxiliada por la celosa y benemérita de los promotores, desempeña este serio deber en las audiencias.

Pero yo debia esperar á conocer toda la extension y todas las dificultades del imponente ministerio que se me confiaba, y la eficacia de los medios que la ley pone á mi disposicion para superarlas.

El tiempo trascurrido y mi constante observacion aplicada á este objeto, me han convencido de que la organizacion del ministerio fiscal, que tan buenos resultados ha producido hasta el presente, es susceptible todavía de algunos grados de perfeccion en ciertos puntos; del celo, actividad y esmerada cooperacion de la respetable y laboriosa clase fiscal en las audiencias y juzgados, y por último de la improba y complicada tarea que abraza á los individuos de la misma, ora por una necesidad fundada en la naturaleza de la institucion de cualquier modo que se organice, siendo inevitable el sostener una constante y prolija correspondencia que empieza en los síndicos de los pueblos y acaba en la fiscalia de este supremo tribunal, ora, por desgracia, por la asombrosa desmoralizacion, siempre en aumento, efecto de nuestras pasadas desgracias, y de aun no concluidos disturbios.

En cuanto á lo primero, me he propuesto exponer oportunamente á S. M. lo que aprenda como mas conveniente: respecto de lo segundo, los fiscales del tribunal supremo no tienen mas que utilizar y dirigir con tino el celo y esmerada actividad de la clase benemérita y celosa con que estan en relacion; y en cuanto á lo tercero, nunca se consultarán demasiado las mejoras que vaya acreditando la experiencia para aligerar y hacer tan útil, como pueda serlo, tan penosa tarea.

Para conseguirlo, los dignos Sres. fiscales que me han precedido dictaron sucesivamente y con los mas ventajosos resultados aquellas disposiciones que les aconsejó su ilustrado celo. Nuevas complicaciones y nuevos hechos hacen necesarias tambien nuevas determinaciones. Por otra parte, dictadas aquellas en diversos tiempos, esta circunstancia, junta con la variacion inevitable en el personal de las fiscalias, hacen que alguna vez sea no tan exacto ni tan uniforme su cumplimiento.

En tal supuesto, deseando facilitar el penoso desempeño del cargo fiscal, conciliado todo con la mayor uniformidad y exac-

titud posible, así en su intervencion en lo judicial, como en su prolija y recíproca correspondencia, he creído indispensable dirigirme á los Sres. fiscales en las audiencias, de cuyo celo me prometo que observarán y harán observar con la mayor exactitud la presente circular, única á que por ahora deberán atenderse en sus relaciones y correspondencia con esta fiscalia de mi cargo:

1º Siendo indudable que en una gran parte de los delitos deja de procederse, ó se procede tardamente, por falta de noticia cierta y oportuna de su perpetracion; como asimismo que los síndicos de los pueblos, por su mayor contacto y conocimiento personal con sus convecinos, se hallan siempre mas en disposicion de asegurar esta base del procedimiento que los mismos promotores, los fiscales de S. M. procurarán que por estos últimos se haga observár con inalterable exactitud lo dispuesto en este punto en el art. 34 del reglamento de juzgados.

2º La correspondencia escrita con los promotores de parte de unos funcionarios que no tienen asignacion del Estado, y la odiosidad ó riesgo á que alguna vez expone á los mismos su propia correlacion con sus convecinos, son las causas constantes del menor exacto cumplimiento de la mencionada determinacion por parte de los síndicos. Los fiscales de S. M. procurarán por tanto que la correspondencia de estos con los promotores sea lo mas sencilla y menos dispendiosa posible, como tambien que cuando aquellos lo crean necesario para su seguridad, se les reciban partes verbales, y en su caso se les prometa y guarde con severa religiosidad la reserva que los mismos creyeren necesaria, en cuanto fuere todo compatible con el objeto y cumplimiento de la citada Real determinacion.

3º Al mismo importante fin contribuiria sobremanera el que los fiscales de S. M. se pusieran de acuerdo con los gefes políticos, para que por sí en las capitales, y por los comisarios en los partidos; se pasase una nota ó parte diario al ministerio fiscal de los excesos ó delitos cometidos en el distrito, á cuyo servicio encarecido y no exigido no se negarán dichos funcionarios por el mejor y sobremanera importante servicio que en ello prestarian á S. M., y á la mas eficaz y segura administracion de justicia, y como con utilidad de la misma y honra de los altos funcionarios que en ello intervienen, se está con loable celo practicando de poco tiempo á esta parte entre el gefe político de esta corte y el fiscal de S. M. en la audiencia.

4º Conforme á la Real orden de 6 de Febrero, y como ya se mandó en ejecucion y cumplimiento de la misma en circular de esta fiscalia de 17 de Abril de 1844, los fiscales de S. M. harán que con toda puntualidad los promotores fiscales promuevan y activen la competente formacion de causa para todo delito ó exceso que lo requiera, conforme á la ley, dando de ello conocimiento á dichos Sres. fiscales, como estos lo verificarán á esta fiscalia de mi cargo, que no de otro modo podrá ejercer, ni procurar que el tribunal supremo ejerza la suprema inspeccion que le está encomendada sobre la administracion de justicia en todo el reino.

5º Es indispensable, y está mandado, que los alcaldes prevengan y dirijan las primeras diligencias en muchos casos; pero tambien es cierto que por causas independientes de la voluntad de los mismos, y otras veces por motivos excusables de localidad, el procedimiento se resiente, y precisamente en la parte mas crítica y perentoria del proceso. Los Sres. fiscales de S. M. estarán persuadidos, como el que suscribe, de que el tiempo que se pierde en el principio de un sumario no se recobra nunca, y que un momento de error, de inactividad ó de disimulo decide del resultado de una causa. Los fiscales de S. M. harán por lo tanto que los promotores, por todos los medios que autoriza la ley y el celo aconseja, procuren obviar dicho inconveniente excitando el celo de los jueces para la pronta reclamacion de las causas, y en las de gravedad para la traslacion de los mismos al punto en que hubiese ocurrido el hecho, medio único muchas veces, y siempre el mas eficaz, de asegurar los resultados. En tales casos los promotores deberán constituirse al lado de los jueces, coadyuvando con su consejo, si se lo pidieren, y auxiliando directamente la accion judicial con la poderosa interposicion y cooperacion de su ministerio.

6º La disposicion inevitable de los artículos 4º, 7º y 12, ocasiona una correspondencia por necesidad complicada y prolija. Para simplificarla en lo posible, en vez de una comunicacion especial de cada caso ó delito, como hasta ahora se verificaba, los fiscales de S. M. remitirán tres estados ó partes mensuales el 10, 20 y último dia de cada mes, en el que por partidos, observándose en estos el orden alfabético, se expresen sucintamente los partes de los promotores sobre delitos cometidos ó causas formadas durante dicho período, ó de no haber ocurrido novedad.

Las partes sobre incidentes notables en las causas, y sobre la determinacion final de las mismas, se darán en comunicacion separada como hasta aqui.

7º Asimismo al fin de cada mes darán parte los fiscales de S. M. de los pleitos de incorporacion ó reversión que se promovieren conforme á la ley de 26 de Agosto de 1837, de los relativos á mostrencos y vacantes, tanteos de oficios enagenados, capellanias colativas de sangre, y de cualesquier otros en que,

interponiéndose el interes del Estado, haya debido intervenir el ministerio fiscal en los juzgados, y en su caso en las subdelegaciones; todo sin perjuicio del parte especial sobre incidentes en dichos pleitos, y de la determinacion final, como en las causas criminales.

8º En la comunicacion á que se refieren los artículos 4º y 6º expresarán los Sres. fiscales de S. M. las prevenciones que en general ó en especial hubiesen hecho á los promotores, atendidas las circunstancias y naturaleza del caso.

9º En el parte de la determinacion final de las causas y pleitos se expresará el tiempo invertido en cada una de sus instancias.

Quando dicho tiempo fuese tan considerable que deba llamar justamente la atencion, se expresarán asimismo los motivos reales ó existimados de ello, el volumen de los autos, número de reos y piezas formadas, diligencia ó negligencia en la representacion fiscal, con todo lo demas que á juicio de los Sres. fiscales de S. M. conduzca á que el de este supremo tribunal se halle en el caso de juzgar si conviene ó no reclamar los autos, una vez ya fenecidos, para el exámen de los mismos, y pedir en su caso lo que convenga contra quien haya lugar, conforme á la ley.

Los fiscales de S. M. en estos casos fijarán especial y detenidamente su atencion en las omisiones, error ó negligencia que pueda haber habido en el sumario al tenor de lo expresado en el art. 5º, no perdiendo nunca de vista que cuando quiera que por la opinion ó por este tribunal supremo hubiera de hacerse cargo de negligencia á los que intervienen en la administracion de justicia, y en la instruccion sobre todo de un sumario, el cargo mas lamentable será el de la representacion fiscal.

10. Con el fin antes indicado, cuando en las causas de alguna consideracion no resultare aplicada la mayor pena establecida por la ley para tales casos; en los de sobreseimiento ó absolucion; y cuando en las diversas sentencias hubiere una disonancia notable, como la de imponer en una última pena ó la inmediata, y absolver en otra de la instancia ó de la demanda, y viceversa, el parte de la determinacion final será razonado, expresando ademas los fiscales de S. M. si dichas determinaciones han sido conformes ó contrarias á lo pedido por el ministerio fiscal en las diversas instancias.

Lo propio se observará en los pleitos de que habla el art. 7º; ademas de lo prevenido respecto de los mismos en la Real orden de 20 de Diciembre de 1846.

11. Una de las cosas que mas inutiliza el celo y los esfuerzos del ministerio fiscal, y desacredita la administracion de justicia desautorizando á los tribunales, es la frecuencia con que son eludidas las condenas por ellos impuestas, ya por la negligencia con que son custodiados los reos en las cárceles y presidios, fugándose, y á veces hasta saliendo de ellos durante su detencion á cometer nuevos crímenes, ya por el punible, y por desgracia frecuente abuso de detener á los rematados en las cárceles con leves y meros pretextos, en vez de dirigirlos sin detencion á cumplir sus condenas, habiendo rematado que extinguir la suya de muchos años sin haber ido á su destino; ya rebajándolos ó contemplándolos hasta el punto de reducirse la prision ó el presidio á una mera fórmula; ya en fin por otros medios semejantes, contra los que justamente reclama la opinion; pero que mal pueden ser corregidos por quien convenga, si no son en toda forma denunciados y conocidos. Los fiscales de S. M. pues, ya por sí, ya por medio de sus subordinados, teniendo presente lo dispuesto por el art. 57 del reglamento de juzgados y Real orden de 28 de Marzo de 1845, por los muchos medios que la ley pone á su alcance, procurarán conocer y combatir sin contemplacion este abuso, encargando á los promotores la mayor vigilancia sobre rematados prófugos, rebajados ó abusivamente disimulados, ya ejerciéndola por sí en las cárceles y presidios peninsulares ó correccionales hasta donde alcancen sus atribuciones y les sugiera su celo; haciendo proceder en justicia en los casos que así lo autorice la ley; y en los que no, exponiendo sin dilacion á esta fiscalia cuanto crean conducente sobre el abuso, sus causas, autores y medios de combatir aquel, para que todo, por conducto de la misma, llegue, como con toda seguridad llegará, al debido conocimiento de S. M., conforme á la citada Real orden.

12. Con el mismo propósito los fiscales de S. M., reencargando á los promotores el exacto cumplimiento del citado artículo 57 del reglamento de juzgados, y dándoles sobre ello las instrucciones que creyeren oportunas, continuarán remitiendo el estado mensual de los fugados de presidio que hubieren sido aprehendidos, y de los rematados que por las causas indicadas ú otras no se hallen cumpliendo sus condenas, como ya se habia prevenido en la circular de 3 de Abril de 1845. Dichos estados, en vez de las tres casillas con que hasta ahora encabezaban, contendrán las siguientes: Partido judicial.—Nombre del reo.—Vecindad ó naturaleza.—Delito.—Condena.—Fecha de la sentencia y motivos del no cumplimiento.

Este estado expresará con separacion y en primer lugar los fugados de presidio que hubiesen sido aprehendidos: en segundo los rematados que no se hallaren cumpliendo sus condenas: y por último los que detenidos ó disimulados, como queda dicho, hubieren al fin salido para sus destinos, expresando en este caso,

como en el primero, cuando el resultado se haya conseguido por gestión ó iniciativa del ministro fiscal; y en la comunicación con que se acompaña el estado las diligencias y gestiones practicadas y los obstáculos y dificultades halladas por dicho ministerio para la consecución del expresado fin.

Cuando no hubiera ocurrido ninguno de los casos á que debe ser extensivo el estado mensual, se dará parte de eso mismo.

13. Cuando quiera que se forme en España una estadística criminal en el estado actual de la legislación, se observarán dos cosas: un aumento progresivo y pasmoso en el número de delitos, y tal vez por desgracia en el de casos de impunidad; y el que, mientras en muchos de aquellos se salva el principio de la reprobación social y judicial, instruyendo constantemente el oportuno procedimiento, la perpetración de otros de no menor trascendencia, pues que atacan el principio más vital y sagrado de la sociedad, á juzgar por la infrecuencia de su persecución y castigo, parece cuando menos tolerada. En ese caso se encuentran entre otros los duelos, que diariamente se llevan á cabo y publican con alarde, como si no hubiera leyes que los reprobaban, ni tribunales encargados de ejecutarlas: la vagancia, el juego, los excesos más lamentables contra la honestidad y las costumbres, y un desborde en fin indisoluble y no menos general en materias religiosas. Apenas hay un vicio más extendido que el execrable de la blasfemia; no se puede oír sin dolor y sin escándalo el lenguaje habitual de las clases, aun desde la más tierna edad; y sin embargo, según la correspondencia del ministerio fiscal, una sola causa sobre blasfemia prude en los tribunales del reino.

El que suscribe tiene su juicio formado sobre cada una de estas cosas. Puede opinar que sobre muchas de ellas sería más eficaz una jurisprudencia correccional y ejecutiva; y pueden también opinarlo los Sres. fiscales de S. M.; pero la opinión individual no entra aquí por nada. Mientras las leyes estén escritas, el deber del ministerio fiscal es pedir y procurar su cumplimiento; y sobre ello el que suscribe excita el celo reconocido de los fiscales de S. M., que también se servirán hacerlo del de sus subordinados.

14. El resultado inevitable de la impunidad es la reincidencia, que siempre ha fijado profundamente la atención de nuestros legisladores, y más cuando se verifica con abuso y menosprecio de la Real clemencia. En una época reciente los Reales indultos se concedían por lo común con calidad de no reincidir, pues en tal caso se reputaba no concedida la Real gracia. Las circunstancias singulares de astucia ó atrocidad que acompañan á los crímenes de algún tiempo á esta parte, como la de degollar las víctimas y otros medios igualmente feroces de librarse infaliblemente el criminal de un testigo, revelan el azeamiento en el crimen, ó la escuela de los presidios y de las cárceles; y por consiguiente la reincidencia. Los Sres. fiscales pues harán los más eficaces encargos á los promotores para que en causas de tal índole fijen de un modo especial su atención en este punto, procurando hacer venir á los autos cuantos testimonios de resultancia en causas anteriores, y de indulto en su caso, puedan ser posibles, y que dando á conocer al reo tal cual es, puedan hacerse efectivas condenas eludidas, y las penas de reincidencia encarecidas por las leyes y nunca más atendibles que al presente.

15. El estado de inquietud en que se encuentran algunas provincias complica hasta un punto indecible la correspondencia fiscal, si como hasta aquí se ha de dar parte de las entradas de facciosos en cualquier punto. Por lo tanto, y pues además se da de todo noticia directamente al Gobierno, las comunicaciones sobre facciosos que se dirijan á esta fiscalía se limitarán al descubrimiento de conspiraciones; á la aparición de nuevas facciones; á los crímenes ó excesos que estas cometan, y á la negligencia ó connivencia de autoridades y funcionarios públicos, sobre todo del órden judicial si, lo que no es de esperar, sucediese este caso.

16. En cuanto á este punto, y pues en tales situaciones son tan de temer; y como se ve tan frecuentes los casos de exarcebación de parte de las bandas armadas para aumentar sus filas; de los reos para eludir el justo castigo de sus crímenes; los señores fiscales de las audiencias harán á los promotores las prevenciones más eficaces para que con la debida anticipación pidan y propongan cuanto creyeren necesario para la mejor custodia y seguridad de los reos, y en caso para la traslación de los mismos por cárcel segura.

17. Cuando una provincia se halla sometida á los lamentables excesos de la guerra civil, es común de parte de los insurrectos la perpetración de todo género de crímenes á la sombra de la política que invocan. Y pues hay crímenes á que en ningún caso alcanzan, ni las amnistías, ni los indultos, los promotores fiscales procurarán y pedirán constantemente en tales casos el oportuno procedimiento, porque constando siempre el crimen y su perpetrador, siempre también, restablecido el imperio de la ley, pueda ser inexorable y ejemplarmente cumplida la justicia.

18. Cuando por las mismas deplorables circunstancias se hallase una provincia declarada en estado de sitio, y abocado exclusivamente el conocimiento de ciertas causas por la autoridad militar, los promotores sin embargo emplearán todo su celo y diligencia en que la ley sea cumplida, dando conocimiento de los hechos ó omisiones, llamando sobre ello la atención de quien convenga; y dando noticia y exponiendo lo necesario á los fiscales de S. M., y estos á su vez á esta fiscalía de mi cargo, á fin de que aun en tales situaciones excepcionales quede cumplido por el ministerio fiscal en lo que de sí pierde el objeto de la ley, y lo dispuesto expresamente por la ya citada Real órden de 6 de Febrero de 1844.

19. En las contiendas de competencia procurarán los fiscales de S. M. se observe con la mayor puntualidad la práctica saludable de consultarse con las audiencias los autos de inhibición, haciendo sobre ello á los promotores las prevenciones oportunas, siendo muy conducente, ya para el sostenimiento de la jurisdicción que están encargados de defender, ya para no sostener competencias indebidas, el que dichos funcionarios en casos graves y dudosos, antes de asentir á la inhibición, ú oponerse á ella, consulten, siendo posible, á los fiscales de S. M. y reciban sus instrucciones.

20. Como el fin y principal encargo del ministerio fiscal es la pronta y segura administración de justicia, sin perdonar medio ni fatiga dentro del círculo de sus atribuciones, cuando para denunciar abusos ó reclamar auxilios contra los obstáculos que á ello se opongan, hallaren peligrosa la vía ordinaria de la correspondencia oficial, recurrirán, si no hubiere otro medio, y por ello hubiere de sufrir la administración de justicia, á la reserva, y hasta á la confidencial, seguros de hallar siempre en este ministerio de mi cargo todo el apoyo, reserva y decisión que el caso requiera y que las leyes permitan.

21. La activa y constante correspondencia que los fiscales de S. M. tienen que sostener con esta fiscalía, requería ser contestada con no menos prolijidad, si no había de parecer que no era debidamente apreciada tan esmerado celo. Mas con esto

mismo agravaría las atenciones multiplicadas é inexcusables de dicho cargo, haciendo aun más embarazosa y prolija esa correspondencia, sin utilidad especial del mejor servicio, es conveniente y muy conforme á la consideración justamente debida á dicha respetable magistratura el poner á su alcance, que por regla general, y con el fin de no agravar más las importantes tareas de la misma, esta fiscalía limitará su contestación á los casos en que hubiere que hacer prevenciones á los Sres. fiscales de S. M., llamar su atención sobre algún punto ó circunstancia, ó satisfacer á consultas de los mismos.

Ultimamente, la estadística criminal, tan necesaria entre otros fines para el ilustrar y dirigir la acción fiscal y la superior inspección cometida por las leyes á los tribunales superiores, y muy especialmente á este supremo de Justicia, es ya una exigencia del órden judicial que no admite dilación; y nadie tal vez mejor que el ministerio fiscal puede contribuir á este propósito, que ya ocupa hace tiempo la atención del Gobierno de S. M. A este fin el que suscribe dirigirá con tiempo las instrucciones oportunas á los Sres. fiscales para que la correspondencia ordinaria en el año entrante se ordene y dirija de manera que al propio tiempo se consiga este doble objeto, y este es uno de los fines á que se encamina la presente circular. Como preliminar para ello, los fiscales de S. M. dispondrán desde luego lo conveniente, para que sin fatiga suya ni de sus subordinados, puedan á fin del presente año remitir y renmitir á esta fiscalía, un estado por partidos y clasificado de las causas criminales, pleitos de reversion y demás indicados en el art. 7º que queden pendientes, con expresión del estado en que se encuentran y tiempo de su duración.

Como ninguna disposición ni prevención puede ser eficaz sin el celo y cooperación de los Sres. fiscales de S. M. y de sus subordinados, á él recurre el que suscribe seguro del resultado, y de que en el ánimo ilustrado y por te pudentoroso de la benemérita clase fiscal, no podrá menos de dominar una idea cardinal, y es que si bien una necesidad de ejecución ha establecido en ella diversas categorías, una es la institución y uno su fin, y en nada puede resaltar más esa unidad que en la armonía, concierto y unánime decisión de todos los individuos de la misma.

El que suscribe concluye manifestando á los Sres. fiscales de S. M. que recibirá con gusto y aprecio cuantas observaciones se dignen dirigirme sobre el contenido de la presente circular, con todo lo demás que se les ofrezca y parezca para los fines y objeto principal de la misma, que no es otro que el mejor servicio de S. M. con el menor gravámen posible de la respetable clase encargada de prestarle.

Madrid Agosto 26 de 1847.—Lorenzo Arrazola.—Sr fiscal de la audiencia de.....

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 23 y 24 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han expedido en equivalencia en los días que á continuación se expresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes.—Los títulos de las series A y B, importantes.....	Rs. vn.	45,000
Miércoles, jueves y viernes.—Los de las series C, D y E.....		1,352,000
Total.....		1,377,000

Madrid 30 de Agosto de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 6 de Agosto.

El diván continúa ocupándose muy seriamente del estado de la Albania. Las últimas noticias de esta provincia son bastante alarmantes. La insurrección sigue ganando terreno. Se calcula en 6000 el número de los rebeldes.

Los de la alta Albania tienen por jefe á Zeinel-bey, y los de la baja á Djouléka.

Han existido siempre grandes rivalidades entre las poblaciones de los dos distritos; pero por esta vez parece que los intereses de la revolución superan á todas las demás consideraciones, y los rebeldes de la alta y baja Albania fraternizan, se suministran mutuamente armas, municiones y viveres, concertando todos los medios de defensa. (*Diario de Const.*)

ITALIA.

Roma 12 de Agosto.

Se dice que los diplomáticos están de acuerdo en cuanto á que el cardenal Secretario de Estado ha procedido con demasiada precipitación publicando la protesta del cardenal Ciacchi.

Se añade que el embajador de Francia manifestó al cardenal en una conversación privada que un proceder semejante era contrario á los usos diplomáticos; á lo que el cardenal contestó: «El proceder es legal, yo no soy diplomático; pero tengo mi modo de obrar y dejo á los diplomáticos el suyo.»

Se dice que ha costado mucho trabajo impedir que el pueblo hiciese una demostración cuando llegó la noticia de la protesta. (*Gac. de Augsb.*)

SUIZA.

Berna 20 de Agosto.

Héteme ya de vuelta del viaje que he hecho á la pequeña ciudad de Bienna para presenciar la famosa fiesta del tiro, que debía, según se anunciaba, servir de teatro á violentas demostraciones políticas y precipitar la hora de la guerra civil en Suiza.

Gracias al cielo, no se han cumplido tan siniestras predicciones, á menos que no se quiera dar importancia á las declamaciones poéticas y oratorias de MM. Schuler y Becker, que en calidad de refugiados alemanes no han cesado por espacio de cuatro días de cantar y de declamar en todos los tonos en favor de los derechos nacionales de la Suiza. Esto, como bien puede conocer, es en verdad poco serio, y apenas merece que se haga mención de ello; más por qué fatalidad no podrá decir la misma de dos noticias en extremo graves que he sabido á mi llegada á esta ciudad, según las cuales el Presidente de la Dieta ha mandado se haga una requisa de 600 caballos de guerra entre los principales propietarios del canton de Berna, y dada órden para que inmediatamente se trasladen á dicha ciudad 12 piezas de artillería que se hallan en Berthou? Algunas personas bien informadas creen que esta última disposición solo tiene por objeto poner dicha artillería al abrigo de un golpe de mano, en el caso que los cuerpos francos hiciesen una nueva tentativa.

En las sesiones celebradas por la Dieta en los días 19 y 20 de este mes se ha ocupado de la cuestión de los conventos de Argovia, y despues de la petición que le ha sido dirigida por medio de una circular firmada en común en 27 de Marzo de este año por los cantones de Lucerna, Uri, Schwytz, Unterwalden, Zug, Friburgo y el Valés, cuyos Estados pretenden que no obstante los decretos dados por la Dieta en 31 de Agosto de 1843, y 8 del mismo mes de 1844, la asamblea federal acuerde que todos los conventos suprimidos por disposición del gran Consejo del canton de Argovia de 15 de Junio de 1841, deben, para el mantenimiento de los derechos confesionales, y en ejecución del art. 12 del pacto federal, ser reintegrados en los derechos que el pacto les asegura.

Se leyeron los documentos que tienen relacion con este asunto, y los argumentos producidos en su discusión desde 1841.

Zurich, Glaris, Soleura, Basilea del campo, Schaffouse, San Gall, los Grisons, Argovia, Turgovia, Tesino, Vaud, Ginebra y Berna, considerando el negocio como terminado, no tomaron parte en la cuestión.

Lucerna, partiendo del punto de vista de que la supresión de los conventos de Argovia es una violación del pacto federal, artículo 15, opina con Schwytz, Unterwalden, Uri, Zug, Friburgo y el Valés deben ser restablecidos, y que entretanto se proporcione á los religiosos medios para proveer á su subsistencia. Neuchatel se adhiere á esta opinión.

Votación, 1ª En favor del restablecimiento de los conventos de Argovia, Uri, Unterwalden, Zug, Valés, Appenzell interior, Friburgo, Schwytz y Lucerna. Total 7½ Estados.

2ª Para que se invite al Estado de Argovia á que proporcione á los abades de los conventos de Muri y de Wettigen medios para proveer á su subsistencia: Uri, Unterwalden, Zug, Valés, Neuchatel, Appenzell interior, Friburgo, Schwytz y Lucerna. Total 8½ Estados.

3ª Para que el Estado de Argovia anule el decreto por el cual se suprimen los conventos situados en su territorio, según la proposición de Neuchatel, Uri, Unterwalden, Zug, Valés, Neuchatel, Appenzell interior, Friburgo, Schwytz y Lucerna. Total 8½ Estados.

No habiendo habido mayoría en ninguno de estos tres particulares, el asunto ha quedado en el mismo estado.

(Correspondencia de la Presse.)

FRANCIA.

Paris 23 de Agosto.

La *Gaceta de Augsburgo* habla de un tratado de alianza ofensiva y defensiva que está á punto de concluirse entre una gran potencia del Norte y el reino de las Dos Sicilias. En seguida, y por vía de aclaración, el periódico Metterrich añade: «Sabido es que el Emperador Nicolas hace algunos meses estuvo en Nápoles.»

El hecho que la *Gaceta de Augsburgo* más bien insinúa que anuncia, tendría mucha gravedad en la situación actual de la Península itálica, y no sería imposible se viese un día acudir un nuevo Suvarow en favor de los austriacos en las llanuras que hicieron célebres los primeros triunfos de Bouaparte y los reveses del Directorio. (*Com.*)

Hemos recibido y damos á continuación la segunda protesta publicada el 15 de este mes por el cardenal Ciacchi, legado de Ferrara, á que ha dado motivo la ocupación por las tropas austriacas de los principales puertos y de las puertas de la ciudad. Habiendo merecido la aprobación del Papa la protesta anteriormente redactada, no cabe la menor duda que el cardenal Ciacchi obra con arreglo á las órdenes de su Gobierno, que al parecer está decidido á sostener enérgicamente sus derechos. Sabido es que conforme con un artículo del tratado de Viena, el Austria tiene facultad para mantener guarnición en Ferrara, y que dicho artículo dió origen desde el principio á que el cardenal Consalvi dirigiese una protesta en nombre de Pio VII. Esta facultad se había ejercido hasta el día con mucha moderación, limitándose la guarnición austriaca á ocupar la fortaleza y los cuarteles contiguos á ella. El general Radetzky trata hoy de interpretar de una manera más lata el tratado de Viena, al paso que el Papa invoca el *statu quo*. Estamos seguros que el Soberano Pontífice encontrará en el carácter personal de que se halla revestido, así como en sus virtudes personales, la fuerza necesaria para hacer que se respeten sus derechos; y que no habiendo nadie en Europa dispuesto á atacar su independencia, este incidente, ventilado de Gobierno á Gobierno con prudencia, moderación y con miras conciliadoras, tendrá en breve una solución satisfactoria.

Hemos dicho que este asunto debe tratarse de Gobierno á Gobierno. Y con efecto, si se tratase de un país en el cual la vida política hubiese penetrado tiempo há, esta sería una recomendación completamente inútil, porque el principio más elemental en punto á derecho internacional es que solo al jefe del Estado compete tratar con las Potencias extranjeras. Pero á juzgar por los periódicos que se publican en ciertas provincias de la Italia, no parece que las cosas deben pasar de este modo de la otra parte de los Alpes; pues al hablar de los sucesos de Ferrara, leemos en dichos periódicos himnos guerreros en los que figuran centenares de hombres dispuestos á exterminar á los enemigos que tengan la audacia de atravesar el Po. Profesamos la más sincera admiración á Pio IX; nos interesamos demasiado en la felicidad de la Italia para aprobar tales provocaciones. La historia de los últimos 26 años que acabau de pasar debe haber enseñado á los italianos lo que cuestan las tentativas violentas y aventuradas, y cuán fácil es equivocarse cuando los

hombres se dejan guiar por un entusiasmo facticio y pasajero. El asunto es demasiado grave y triste en extremo para tratarle someramente. Quiera Dios que los acontecimientos no hagan revivir cruelmente recuerdos tan punzantes.

Por lo mismo nosotros dirigimos al partido moderado nuestras reflexiones y nuestras palabras, y le conjuramos á que se muestre mas firme y mas resuelto que nunca para sostener los principios de orden y de legalidad. Puede muy bien suceder que se presenten otros incidentes como el que acaba de tener lugar en Ferrara, y es mucho mas digno ventilarlos con calma y firmeza, que entregarse á declamaciones que, al paso que comprometen, son ineficaces. Sabemos que los órganos del partido moderado han manifestado ser preciso confiarse enteramente á la prudencia de Pio IX. Siguiendo este sistema, redoblando el celo y la actividad en los momentos críticos, esforzándose cada vez mas en consolidar el orden y la tranquilidad, este partido se atraerá la estimacion de la Europa y la gratitud de toda la Italia.

Hé aquí la protesta del cardenal Ciacchi:

Segunda protesta del cardenal legado hecha el 15 del corriente.—No obstante la protesta hecha por mí el 6 del actual, la que fue entregada á S. E. el mariscal conde de Auersperg, comandante en nombre de S. M. el Emperador de Austria de la ciudadela de Ferrara y de las tropas imperiales que la guardan, con motivo de las patrullas que de las mismas han recorrido la ciudad, protesta de que di parte á mi Gobierno, del que ha recibido la mas completa y honorífica aprobacion, una diputacion militar se ha presentado á mí con aire amenazador, y me ha entregado una comunicacion con fecha de hoy del mariscal Auersperg, en la que me participa:

«Que por una orden superior dada en Milan el 11 de Agosto de 1847, S. E. el general en jefe, conde Raetzky, le mandaba de la manera mas terminante ocupar, con arreglo á los mas estrictos principios de la ordenanza militar, todos los puestos militares y todas las puertas de la ciudad de Ferrara en virtud y conforme á los derechos pertenecientes á S. M. el Emperador de Austria.»

Habiendo tenido efecto dicha ocupacion hoy á la una de la tarde, como legado apostólico de esta ciudad y su provincia, considerando este acto como una violacion manifiesta de los sagrados derechos de la soberania de la Santa Sede, no queriendo que mi silencio pueda perjudicar en lo mas mínimo estos derechos:

Protesto formalmente contra la indicada ocupacion militar, la declaro ilegal, arbitraria y perjudicial en alto grado á los absolutos derechos de la soberania del Sumo Pontífice sobre todos sus Estados.

Protesto con tanta mas razon, y en mi dicha calidad de legado de esta ciudad y su provincia contra esa ocupacion militar que ha tenido lugar, sin que por parte del Gobierno ni del pueblo haya tenido efecto alguno que sea bastante á justificarla; y ademas porque ha sido hecha en medio del dia y en una ocasion en que la plaza pública estaba llena de pacíficos ciudadanos, con el mayor desprecio de los derechos del Gobierno pontifical y de sus tropas, que ocupaban tranquilas los puestos que se les habian confiado; y en fin, porque ha sido hecha de una manera tan amenazadora y tan repentina, que no ha habido ni aun tiempo de avisar á los oficiales pontificios que debian abandonar sus puestos.

Por estas causas protesto de la manera mas eficaz, y por todas las vias de la razon y del derecho.

Firmado.—Luigi, cardenal, legado apostólico de la ciudad y provincia de Ferrara.—El abogado Flaminio Rottoni, testigo.—El doctor Francisco Maria Carletti, testigo.—El doctor Elicio Monti, notario. (Debats.)

En el *Diario de Comercio* de Rio Janeiro se lee la siguiente carta de Buenos Aires fecha 16 de Junio:

Lord Howden ha dado un gran banquete diplomático consular á todos los ministros y cónsules extranjeros residentes en Buenos Aires. El representante inglés ha brindado por el general Rosas, gobernador de la República argentina, por la prosperidad de la ciudad y del comercio de Buenos Aires, por Doña Miguelita la bella de las bellas. Lord Howden espera captarse la voluntad de Rosas elogiando á su hija. Rosas no se deja influir por la influencia de su hija; antes bien aprovecha el prestigio que su amabilidad ejerce en los extranjeros para conocer por este medio sus caracteres, sus proyectos y sus opiniones.

Parece que Rosas ha desechado las condiciones que le ofrecian los plenipotenciarios de Inglaterra y Francia, y que les ha presentado su *ultimatum* en la forma que antes lo habia propuesto Mr. Hood. Los enviados remitieron el 7 de Junio una nueva nota al Sr. Arana, secretario de negocios extranjeros, y expidieron un mensajero al general Oribe. Entretanto siguen suspendidas las hostilidades entre Oribe y la guarnicion de Montevideo.

El encargado de negocios británico en Suiza, que hasta ahora habia merecido la confianza de Mr. Ochsenbein y de sus amigos, se ha atraído recientemente su odio, por haber pasado al presidente del directorio helvético una nota de su Gobierno concebida casi en los mismos términos que la de Francia. La causa de ello habra sido tal vez el llamamiento que la *Jóven suiza* ha hecho á la *Jóven Inglaterra*. Todos los Gobiernos de la Europa civilizada profesan una misma opinion con respecto á los asuntos de Suiza. Dicese que el Austria reclama como propiedad suya las armas y municiones que las autoridades del Tesoro han aprehendido á la entrada del camino de San Gotardo. Se habla tambien de un cuerpo de tropas austro-sardas que se prepara á entrar en Suiza por el Simplon para auxiliar á los cantones amenazados por la federacion radical de Berna. (Hoja lit.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 25 de Agosto.

Este medio dia, con motivo de ser los dias de la Serenísima Señora Infanta de España Doña Maria Luisa Fernanda, el Excmo. Sr. capitán general ha recibido en corte. Concurridísimo estuvo este acto, y no sin razon, pues es un homenaje debido á la heredera presunta de la corona de España, á la augusta Princesa que, aunque ausente temporalmente de su patria, conserva las mejores simpatías en el corazón de los buenos españoles.

Con este motivo el general Pavía, que no desuena ninguna ocasion que se le presenta para dar á S. M. la Reina nuevas

pruebas del respeto y acatamiento que la ri de, ha hecho construir un dosel regio tan sencillo como magnífico que se ha visto hoy por primera vez en el salon de corte. La obra primorosa y esquisita ha sido trazada y dirigida por el entendido y acreditado Sr. Rigalt. Es un monumento digno de cobijar los retratos de nuestra adorada Reina y de su augusta esposo que estaban allí juntos. (Fom.)

La victoria conseguida en Mieras por la columna que manda el valiente coronel D. Diego de los Rios, ha sido mas importante de lo que habiamos creído, segun lo confirman los nuevos pormenores que hemos recogido. Aquel bizarro militar, despues de haber perseguido la faccion de Marsal por espacio de ocho horas seguidas, aprovechando cierta posicion topográfica, consiguió flanquear á los fugitivos y obligarles á que aceptaran el combate. Los bizarros soldados, sin detenerse, cargaron á los rebeldes á la bayoneta, y los dispersaron completamente.

Aun cuando solo se hayan encontrado seis muertos en el campo, tuvieron algunos mas, como que al seguir la pista á uno de los grupos que se presume llevar los heridos, fueron hallados seis cadáveres mas. A Marsal, que anda desconcertado y abatido por tal derrota, le han quedado solo 12 hombres, y segun ha dicho no sabe del resto de sus secuaces, porque la prontitud con que fueron cargados no les permitió convenir el punto de reunion, como siempre en tales casos sucede.

Entretanto la columna sigue el grupo que va, á lo que se cree, con los heridos, esperando poderlo alcanzar, en cuyo caso no puede dudarse que les escarmentará de nuevo. (Id.)

Se han presentado á las autoridades de Reus Mignel Grifoll y Pedro Blasi, tejedores. Segun nos escriben de varios puntos, el dia que pudiese proporcionarse trabajo á algunos jornaleros, á quienes mas que sus opiniones políticas ha obligado á incorporarse en las filas rebeldes la miseria, se presentarían los muchos que se hallan en este caso. (Id.)

Cádiz 24 de Agosto.

Quando va á entrar nuestro periódico en prensa se nos dice, con referencia á uno de los pasajeros del paquete inglés, que á la salida de este de Lisboa se publicaba allí un suplemento al *Diario do Governo* con los Reales decretos nombrando el nuevo Ministerio en esta forma:

Antonio de Acevedo Mello y Carvalho, del Reino.
Baron de la Luz, de Negocios extranjeros.
Marino Miguel Franca, de Hacienda.
Juan de Fontes Pereira de Mello, de Marina.
Baron de Almofala, de Guerra.
Francisco Antonio Fernandez da Silva Ferrao, de Gracia y Justicia.

Ninguno de los nuevos Ministros pertenece al partido setembrista. Unos son extraños á todos los partidos, y otros han ocupado en el cartista una posicion muy subalterna. (Com.)

MADRID 30 DE AGOSTO.

Desde 1.º del próximo Setiembre se aumentará el tamaño de la Gaceta de Madrid, y se mejorarán considerablemente la calidad del papel y la de los caracteres de imprenta empleados en este periódico, cuyos precios de suscripcion continuarán no obstante siendo los mismos que hasta aqui.

Para mayor comodidad de los lectores, y á fin de establecer la debida clasificacion en el orden de las materias de que se compone la Parte oficial de la Gaceta, la mas importante sin duda, esta se dividirá desde la citada época en cuatro secciones, en la forma siguiente:

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.—MINISTERIOS.

Comprenderá los Reales decretos, las Reales ordenes y todos los documentos oficiales emanados de las secretarias del Despacho.

SEGUNDA SECCION.—OFICINAS GENERALES.

Comprenderá todas las disposiciones oficiales emanadas de las mismas.

TERCERA SECCION.—ANUNCIOS.

Comprenderá todos los que procedan, asi de las oficinas generales, como de sus dependencias, ó bien de las autoridades, tanto superiores, como subalternas.

CUARTA SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Entre otras mejoras que se introducirán en la Parte no oficial de la Gaceta, podemos anunciar la publicacion diaria de un Boletín religioso: se dará tambien un artículo de Noticias varias, siempre que lo consienta la extension de otros materiales mas importantes.

VARIEDADES.

ADULTERACION DE HARINAS.

Procedimiento de Mr. Danny.

Hemos asistido, dicen los colaboradores de la *Presse*, al laboratorio de la academia de las Ciencias á experimentos hechos

que no dejarán de interesar grandemente la atencion de nuestros lectores, puesto que acreditado que no hay en la ciencia principio tan insignificante en apariencia ni observacion tan aislada que no venga á ser luego punto de partida de aplicacion considerable.

Los experimentos hechos patentizan lo que muchas veces hemos indicado; es á saber: que la autoridad no tenia mas que apelar á la ciencia para verse provista de armas eficaces contra la adulteracion que tantos perjuicios trae hoy al comercio y á la industria. Ni como tal intervencion, tan necesaria en todo lo que constituye el fundamento de las grandes transacciones mercantiles, no se hace mas perentoria, cuando se ponen en peligro la vida y la salud de los hombres, como se ponen todos los dias, merced á la adulteracion de los medicamentos y de las sustancias alimenticias? Y si hay leyes, como sin duda las hay, ¿son bastante severas, ó bastante severamente ejecutadas? Hé aqui de lo que es imposible dudar desde que por espacio de algun tiempo se han frecuentado los laboratorios de los químicos.

La adulteracion que ha descubierto Mr. Danny, profesor de la universidad de Gante, es la que se efectúa con las harinas de los cereales; y hombres hay que meditan y han estado meditando toda su vida en hallar medios de introducir en el pan la fécula de otra cualquier sustancia, sin que la vista ni el sabor lo adviertan, y por consiguiente curándose bastante poca del efecto que produciria en la salud del hombre su principal alimento.

Ha pasado un año sin que la academia de las Ciencias consuma una libra ó dos de toda la clase de pan adulterado que le envian como modelo digno de toda su atencion, pan de fécula, de remolachas, de chirivias, de grama y otras sustancias. Verdad es que la academia no toma con mucho calor ese género de ensayos, y verdad tambien que debiendo dar su parecer en la materia no lo ha hecho, siendo tanto mas de sentir su silencio, cuanto que su opinion, poderosamente motivada, habria contribuido á atajar el mal que, siguiendo adelante, comprometeria la salud pública.

La adulteracion de que hablamos se comete con su facilidad, como que da por resultado pan de chirivias para alimentar la clase pobre que no puede gastarle de trigo; empero hay otra de naturaleza menos benévola, y no hace muchos años que mezclaban sulfato de cobre á la harina para darle mejor vista. Duró la adulteracion hasta que se señaló como nociva á la salud, y se hizo objeto de todo cuidado y vigilancia. Alguna vez se mezcló tiza ó piedra de greda blanca, y recientemente se ha anunciado en Bruselas harina que contenia una parte sumamente considerable de dicha piedra.

Cierto que la tiza y el sulfato de cobre son fáciles de descubrir para que los emplee mucho la industria de los adulteradores; pero no sucede lo mismo con ciertas otras sustancias orgánicas, como la harina de linaza, de legumbres, y de patatas mas que todo; y si se compara la lentitud á la incertidumbre de los medios empleados hasta aqui para descubrir tales adulteraciones con lo que se han propagado, y el incremento que han adquirido, necesario será convenir en que la ciencia no alcanza á cortar el mal en casi ninguno de sus accidentes cuando se trata de la adulteracion de las sustancias alimenticias, cuya integridad es de tanta importancia asegurar por todos los medios imaginables.

Expongamos ahora con prolijidad el descubrimiento de Mr. Danny, y principiemos por el que se ha conducido al ingenioso procedimiento; á beneficio del cual desde luego se echa de ver la presencia de la fécula de las patatas.

Hace algunos años que Mr. Payen habia descubierto en las patatas la propiedad singular de que los grupos organizados de que se compone la fécula se dilataban, como si fuesen otras tantas esponjas, en una disolucion de sosa ó de potasa, á tal punto que llegaban á adquirir 30, 40 y hasta 50 veces mas diámetro, sin que por eso perdiesen ninguna de sus propiedades por efecto de una verdadera combinacion del almidon, principio de la fécula, con el alcali, combinacion en que el almidon hace el mismo efecto que los ácidos en las combinaciones salinas, sin que, cosa notable, experimente ninguna alteracion en su constitucion ni en su naturaleza.

Una vez hecha la combinacion, fácil es destruirla recogiendo el almidon por otros medios, y llevándole asi de una á otra parte sin que el grano de fécula pierda su configuracion general, ni su organizacion, ni ninguna de sus reacciones, entre las cuales hay una que suministra indicacion, mas completas y decisivas que ninguna otra, que es la que produce el yodo, en cuya disolucion se hincha el grano de almidon por efecto del alcali, y toma la misma tinte azulada que caracteriza su estado de perfecta integridad, y que se debia modificar por la menor alteracion experimentada en su constitucion química.

Hé aqui lo que descubrió Mr. Payen, y cómo la fisiología ha hallado en ello preciosas indicaciones acerca de la intervencion de las reacciones químicas en los fenómenos vitales. Aun dado caso que no se hiciera otra consecuencia que la siguiente, siempre mereceria el descubrimiento que se colocase entre los fundamentales de la ciencia. La química no desorganiza todo lo que estudia, y bien se puede creer que en la organizacion ocurren fenómenos del mismo orden que los que se desarrollan en los aparatos de los químicos.

(Se continuará.)

AVISOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MADRID A ARANJUEZ.

La junta gubernativa de esta empresa en sesion de 24 del actual ha dispuesto se haga efectivo el quinto plazo de 15 por 100 ó sea 500 rs. por accion antes del 30 de Setiembre próximo venidero. Lo que se avisa á los Sres. accionistas de la misma empresa para su inteligencia y gobierno, recordándoles con este motivo lo que respecto á los morosos previene el art. 12 de los estatutos.

Para hacer el pago deben presentarse las acciones, segun costumbre, en las oficinas de la empresa, Carrera de San Gerónimo, núm. 29, cuarto segundo.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Por Real orden de 25 del actual se adjudica al Banco español de San Fernando, en parte de pago de sus anticipaciones al Gobierno, los 100 millones de reales creados por Real decreto de 2 de Julio anterior; y teniendo acordado la junta de gobierno del

mismo establecimiento que á imitación de lo practicado en otras ocasiones se dé interés á los Sres. comerciantes y capitalistas de esta corte que gusten tomar parte, se les anuncia que desde el día de hoy hasta el 1.º de Setiembre inclusive continúa abierta la suscripción que principió en 20 del presente. Los individuos y corporaciones que gusten suscribirse se servirán concurrir á la dirección del Banco desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde de los días referidos, y en ella se hallarán las condiciones bajo las cuales se ejecuta la suscripción.

Madrid 50 de Agosto de 1847. — El director, Joaquín de Fagoaga.

PARA MANILA.

La bien acreditada fragata española *Corina*, alias *Luisa*, forrada en cobre en Marzo último, fundada en la bahía de Cádiz, dará la vela de regreso, desde aquel puerto para el de Manila, en Setiembre próximo: admite carga con equidad y pasajeros, á quienes ofrece el mas esmerado trato.

Se despacha en esta corte por D. Pedro de las Heras, calle ancha de Majaderitos, núm. 14, cuarto tercero, y en Cádiz por D. Juan Quintán de Rábago, calle de la Carne, núm. 174. 5

COMPañIA GENERAL PENINSULAR

PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Los Sres. accionistas que hayan satisfecho el primer 5 por 100 del tercer dividendo de sus acciones, se servirán presentarse en las oficinas de esta compañía, calle del Lobo, núm. 18, cuarto principal, desde el 25 del corriente mes al 5 del próximo Setiembre, para pagar el segundo 5 por 100 del mismo dividendo, en virtud de lo convenido en el art. 9 del contrato de arrendamiento. 5

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano de la Cuesta, juez interino de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía fundada en esta parroquia por Doña Isabel Martín de Avila, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado á deducirlo en el expediente que se instruye en mi juzgado por la escribanía del infrascripto á solicitud de Teresa María Chacon, de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen como de libre disposición los expresados bienes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; prevenidos de que pasado dicho término se dará al expediente la sustanciación que corresponda, parando á los no concurrentes el perjuicio que hubiere lugar.

Grazalema 50 de Julio de 1847. — Mariano de la Cuesta. — Por mandado de dicho señor, Joaquín de Piña.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Moron de la Frontera por María Párraga, muger de Pedro Morilla, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta de la nación, se presenten en este mi juzgado y escribanía del infrascripto á deducir el que les compete por sí ó por apoderados que las representen; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla y Julio 22 de 1847. — José María Lopez de Ayala. — Por mandado de S. S., Nicolás de Molini y Govart.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. Julian García Huerta, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesión de los Sres. D. Nicolás y Don Eusebio de los Heros, para que dentro del tercero y último término de 10 días, que se señalan, lo deduzcan ante el referido Sr. juez por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Agustín Seco, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la Gaceta, á los que por cualquiera concepto se crean con derecho á los bienes quedados por muerte abintestato del Sr. D. José Alcalá, vicecónsul que fue del puerto de Tenez, que falleció en la Habana el día 16 de Enero del año pasado de 1845, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada se presenten á deducir las acciones de que se crean asistidos en el juzgado y escribanía referida, en donde radica dicho abintestato; con apercibimiento de que trascurrido que sea este término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen de la misma D. Manuel Lopez Pintado, se cita, llama y emplaza á José Martín, natural de Arganda, soltero, zapatero, de 21 ó 22 años de edad, que vivió calle del Limón, núm. 7, cuarto principal, para que dentro de nueve días, siguientes al de la publicación de este anuncio, que por tercero y último término se le señala, se presente en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel María Durán, del que está encargado interinamente por su ausencia, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por quimera resultando herido, bajo apercibimiento de que pasado dicho tér-

mino sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía fundada en la villa de Moron por Juan Lopez del Mercado, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edito en la Gaceta de la nación, se presenten en este mi juzgado y escribanía del infrascripto á deducir el que les compete por sí ó por apoderados que las representen; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla y Julio 22 de 1847. — José María Lopez de Ayala. — Nicolás de Molini y Govart.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de la testamentaria intestada de D. Rafael Cuchillos, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 días, contados desde este día, acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el derecho con que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurridos sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y al mismo tiempo se invita á cualquiera persona que sepa ó pueda dar razón de la existencia de algunos bienes pertenecientes á dicha testamentaria, á fin de que lo manifieste al mismo juzgado para proceder á lo que corresponda en justicia.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se cita, llama y emplaza á la Excmo. Sra. Doña Catalina Heredia de Tineo, marquesa viuda de Vistalegre, para que dentro del término de 20 días improrogable comparezca por medio de procurador y con poder bastante ante el referido juzgado á contestar á la demanda entablada contra dicha señora por los Sres. Alcalde y Jugo, del comercio de esta corte, con apercibimiento de que pasado el indicado término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

A voluntad de su dueño se subastan en venta las fincas siguientes:

Una hacienda de olivar, situada en el término de Alcalá de Guadaíra, nombrada de Martín Navarro, compuesta de 212 aranzadas de olivar, caserío con molino de rulo, capilla, habitaciones para los dueños y para el capataz, gañanía, tinaon, pajjar, cuadras, graneros, lanero, horno, gallinero, dos corrales para ganado, trujas, viga y almacén de aceite, y ademas oficinas indispensables, huerto de naranjal y jardín, dos pozos, uno de noria y otro en el caserío, y una dehesa lindante con los olivares de 900 fanegas de tierra, monte bajo, chaparros y acebuches, con algunos ingertos, casa para el guarda y pozo, su valor 500,000 rs.

Una casa principal, situada en esta ciudad de Sevilla, calle de Rioja, núm. 8, su valor 300,000 rs.

Una casa solar empezada á labrar, situada en la calle de las Sierpes, núm. 55, que fue cárcel, y consta de 1777 varas cuadradas superficiales: el valor del terreno, maderas nuevas y viejas puestas y por poner, id. de andamio, pozo, aguas, columnas, mármoles y demas materiales, 184,752 rs., del que habrá de rebajarse el capital de un censo de 63,000 rs. á favor de los propios de esta ciudad.

Cuyo remate ha de tener lugar el día 24 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la ciudad de Sevilla ante el escribano público de su número D. Pablo María Olave, calle de Colcheros, núm. 6, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. 1

Intendencia general militar. — Por Real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la intendencia general militar se convoque una tercera y última licitación para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Granada.

En su cumplimiento se señala para el acto el 10 de Setiembre próximo á las doce de su mañana con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijan clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del juzgado de la intendencia general militar sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Intendencia general militar. — Por Real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la intendencia general militar se convoque una tercera y última licitación para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Burgos.

En su cumplimiento se señala para el acto el 7 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio del juzgado de esta intendencia general militar, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, que despacha por ausencia la de su compañero D. Martín Santin y Vazquez, se ha señalado para el remate de un reloj con caoba, que toca horas y medias con despertador, cuerda para ocho días, el cual marca los días del mes.

Una repetición ginebrina de hoja de oro á la Guilloise, su autor Wancher, núm. 15,551, escape de áncora con seis centros en piedra y pizaduras.

Un cronómetro inglés, caja de oro, guardapolvo y despertador, su autor Gravel.

Otro id. inglés, caja de plata, su autor Barbires, núm. 7955, guardapolvo de metal, escape de áncora y centros en piedra.

Un regulador completo que marca el tiempo verdadero y el tiempo medio, escape de áncora, gran lenteja dorada con compensación, y en la misma un barómetro; marca igualmente los segundos fijos y los meses, con esfera plateada, caja de maderas finas, con algunos embutidos y cristales al frente y costados, de una pieza, su autor Menond.

Un reloj de sobremesa, frances, de horas y medias, cuerda para 15 días, escape de áncora, lenteja dorada con varillas, caja de metal plateado con columnas y algunos adornos dorados, peana y fanal de una pieza.

Dos floreros grandes con su peana y fanal.

Y otros dos id. mas pequeños id. id., correspondiente todo á la testamentaria de D. José Vela y Doña Josefa Antolin, vecinos que fueron de esta corte, el día 31 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S.; previniéndose que dichos efectos se hallarán de manifiesto en la relojería de D. Alfonso Ruiz, calle de la Montera.

Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado y escribanía, que se les admitirá siendo arreglada.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta capital, que por ausencia de su compañero el Sr. D. Miguel María Durán despacha los asuntos de su juzgado, dada por la escribanía del número del Sr. D. José María de Garamendi, está señalado el día 14 del próximo mes á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para el remate de una casa sita en esta corte y su calle de Toledo, señalada con el núm. 48 nuevo, 5 antiguo, manzana 145, que tiene de línea principal de fachada por dicha calle 41½ pies, la medianería de la derecha se interna por el fondo con 27½ pies, ensancha el sitio 18 pies y vuelve á extenderse con 17½, en este punto ensancha nuevamente un pie y sigue con 88, al fin de los cuales dobla la línea estrechándole 15 3/8 pies, y volviendo á tomar la dirección anterior termina con 8 3/4 pies; la medianería de la izquierda desde el filo exterior de la fachada se extiende 159 hasta encontrar la nueva línea divisoria que sirve de testero y cierra el sitio de esta posesion con 22 pies, y el conjunto de todas estas fincas forman una figura irregular de 10 lados que comprende 6097 3/8 pies cuadrados, retasada esta casa en 14 del actual en la cantidad de 262,404 rs., á rebajadas cargas.

Quien quisiere hacer postura á ella acuda ante dicho señor juez por la referida escribanía.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO de jurisprudencia y legislación, por D. Joaquín Eseriche. Tercera edición corregida y aumentada.

Los Sres. suscritores pueden acudir cuando gusten á recoger las entregas 19, 20, 21 y 22, últimas del tomo 1.º, y la 3.ª y 4.ª del tomo 2.º

Concluida que sea en breve la impresión de la obra, seguirá un suplemento, que, formando juego con las dos ediciones españolas, abraza lo mas notable de las alteraciones legislativas y reglamentarias que hayan ocurrido hasta su publicación, y no hayan podido comprenderse en el Diccionario.

Sigue abierta la suscripción á 5 rs. entrega en Madrid en las librerías de la viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas; y de Cuesta, calle Mayor; en las provincias á 6 rs. entrega en las principales librerías.

TEATROS.

CIRCO. A las ocho de la noche. Habrá una variada función de ejercicios escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.